



Asamblea General

Distr. limitada
15 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

30 de junio a 17 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Armenia, Bangladesh, Chile, Costa Rica*, Estado de Palestina* **, Fiji, Filipinas, Francia*, Haití*, India, Islas Marshall, Maldivas*, Nepal, Pakistán, Paraguay*, Perú, Uruguay y Viet Nam*: proyecto de resolución

44/... Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

Recordando que en el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹ se reconoce que el cambio climático es un problema común de la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Árabes.

¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas de edad, que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Recordando la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad en octubre de 2019, cuyo tema era “El camino hacia la igualdad entre las edades”, en el que se destacó la importancia de reducir la desigualdad en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10,

Recordando también la Primera y Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la correspondiente Declaración Política,

Conmemorando el 25º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing sobre los derechos de la mujer, y destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, y las niñas en la acción climática,

Destacando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales

y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, las cuales pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica y otros tipos de degradación ambiental ejercen una presión adicional sobre el medio ambiente que, a su vez, puede impulsar la aparición de enfermedades y aumentar las consecuencias de las pandemias, incluida la propagación de enfermedades, incrementando así el riesgo de exposición de los sectores más vulnerables de la sociedad, entre ellos las personas de edad, especialmente las personas de edad con discapacidad o con enfermedades crónicas, a la combinación de efectos y consecuencias negativas de esos fenómenos, y someten a tensiones adicionales a los sistemas de salud, especialmente los de las economías en desarrollo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los Estados para determinar la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y al mismo tiempo tomando nota de las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento²,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad³,

Destacando las vulnerabilidades particulares de las personas de edad, incluidas las mujeres de edad y las personas de edad con discapacidad, reveladas por los efectos del cambio climático, entre ellas su mayor susceptibilidad a las enfermedades, el estrés térmico, su menor movilidad, la exclusión social y su menor resiliencia física, emocional y financiera, así como la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades específicas y asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud, según proceda,

Expresando preocupación ante los efectos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, incluidas las personas de edad, en particular las mujeres y las personas con discapacidad y/o con afecciones preexistentes, y reconociendo que las personas de edad se encuentran entre las más afectadas en una situación de emergencia, como se ha visto durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), pues registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia y a los servicios de salud,

² Resoluciones 33/5 y 42/12 del Consejo de Derechos Humanos.

³ Resolución 42/12 del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando el llamamiento a la solidaridad lanzado por el Secretario General ante la pandemia de COVID-19⁴, y acogiendo con beneplácito la nota de orientación que emitió acerca de las repercusiones de la COVID-19 en las personas de edad⁵, en la que se recomienda, entre otras medidas, asegurar la participación genuina de las personas de edad en los procesos de adopción de decisiones que afecten a sus vidas,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente al acceso de los sectores vulnerables de la sociedad, entre ellos las personas de edad, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la protección social, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al transporte, así como al acceso a un trabajo decente,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos y a las personas de edad en cuanto interesados clave en la reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación, inclusión y liderazgo genuinos de las personas de edad y de las organizaciones que las representan en la gestión del riesgo de desastres, la labor para el socorro de emergencia y la adopción de decisiones relacionadas con el clima, así como en la concepción de políticas, planes y mecanismos a nivel comunitario, local, nacional, regional y mundial,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Madrid en diciembre de 2019 bajo la presidencia de Chile, y tomando nota del paquete de medidas de Katowice sobre el clima, acordado en el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Katowice (Polonia) en diciembre de 2018 en relación con el Acuerdo de París,

Haciendo notar los anuncios y compromisos formulados por los Gobiernos y los dirigentes del sector privado en la Cumbre sobre la Acción Climática celebrada el 23 de septiembre de 2019 en Nueva York, incluido el llamamiento a la acción para la resiliencia y la adaptación, y reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación internacional más amplia posible para hacer frente a los efectos adversos del

⁴ ONU Noticias, “UN chief calls for ‘solidarity, unity and hope’ in battling COVID-19 pandemic”, 30 de abril de 2020.

⁵ Naciones Unidas, “Policy brief: the impact of COVID-19 on older persons”, mayo de 2020.

cambio climático, a los que los sectores vulnerables de la población, entre ellos las personas de edad, están particularmente expuestos,

Haciendo notar también la importancia que tienen algunos elementos del concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Observando con aprecio los continuos esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos de todos, incluidas las personas de edad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de una mesa redonda sobre los derechos de las personas con discapacidad, y aguardando con interés el informe resumido del debate que será elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Haciendo notar el estudio analítico sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado en cumplimiento de la resolución 41/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2019,

Haciendo notar también que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las personas de edad, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Tomando nota con aprecio de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible dedicados al cambio climático y los derechos humanos⁶ y a la contaminación atmosférica y los derechos humanos⁷, del informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en relación con el cambio climático y la pobreza⁸, del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales⁹, y del informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad referido a los derechos humanos de las personas de edad en situaciones de emergencia¹⁰,

Acogiendo con beneplácito la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales

⁶ A/HRC/43/53 y A/74/161.

⁷ A/HRC/40/55.

⁸ A/HRC/41/39.

⁹ A/HRC/37/61.

¹⁰ A/HRC/42/43.

repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, y particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las personas de edad, tanto de las zonas rurales como de las urbanas, para responder a los efectos adversos del cambio climático;

5. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

6. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos en general y el acceso de las personas de edad en particular a los medios de vida, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y a la ciencia y la tecnología, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

7. *Exhorta además* a los Estados a que elaboren, refuercen y apliquen políticas para proteger los derechos de las personas de edad en respuesta al cambio climático, según proceda, entre otras cosas incluyendo sus derechos, riesgos específicos, necesidades y capacidades en los planes de acción sobre el clima y otras políticas o leyes pertinentes, integrando las medidas relativas al cambio climático en una atención social y sanitaria resiliente y adaptable, y suministrando información, por todos los medios de comunicación accesibles, sobre la labor de respuesta y planificación relativa al cambio climático y a la preparación para casos de desastre;

8. *Insta* a los Estados a que refuercen y apliquen políticas encaminadas a promover la participación de las personas de edad en la concepción de políticas, planes y mecanismos, en la adopción de decisiones relacionadas con el clima y en la reducción y gestión del riesgo de desastres en los planos comunitario, local, nacional, regional e internacional, en particular en lo que respecta a la preparación, la planificación de contingencia, la alerta temprana, la planificación de evacuaciones, el socorro de emergencia, la respuesta humanitaria y los arreglos de asistencia;

9. *Decide* incluir en el programa de trabajo de su 47º período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda que se centre en los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas de edad, y que también aborde las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas referentes a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtitulación;

10. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes que sean especialistas en ámbitos apropiados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las personas de edad y las asociaciones que las representan, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, y que lo facilite en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otros interesados, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, realice, utilizando los recursos existentes, un estudio sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático, incluidas sus vulnerabilidades particulares, como los riesgos para su salud física y mental, y su contribución a la labor para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, y que distribuya este estudio a los Estados y otros interesados, entre ellos las personas de edad y las asociaciones que las representan, y lo presente al Consejo antes de su 47º período de sesiones, y solicita además a la Oficina que facilite el estudio en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

13. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas de edad;

14. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
